



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16
BITACORA No.: 10/MP-0496/11/15
CLAVE SINAT: 10DU2015FD067
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1146

ASUNTO: Resolución en Materia de
Impacto Ambiental para el "**Proyecto de
urbanización para Conjunto
Habitacional, en el Ejido Salsipuedes,
municipio de Topia, Dgo.**"
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 9 de marzo de 2016.

EJIDO SALSIPUEDES, MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. J. LAZARO MORENO C., ISIDRO DÍAZ O., Y MA. DEL SOCORRO RODRÍGUEZ R.
AV. FRANCISCO VILLA No. 312
COL. FRANCISCO VILLA, C.P. 34130
C I U D A D.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto: "**Proyecto de urbanización para Conjunto Habitacional en el Ejido Salsipuedes, municipio de Topia, Dgo.**" (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el **Ejido Salsipuedes**, del municipio de Topia, Dgo. (**Promovente**) por conducto de sus Representantes, y;

RESULTANDO:

Generales:

- I. Que el 15 de octubre del 2015, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el oficio s/n de la misma fecha, a través del cual remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el cambio de uso del suelo en un polígono, con una superficie total de **2.2640 ha.**, de la cual sólo en **1.9752 ha.**, se requiere del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1146**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio No. SP/130/ECC032/2015 de fecha 15 de octubre de 2015 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

III. Que el 21 de octubre del 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual la **Promovente** presenta la publicación en el periódico de amplia circulación en el Estado, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 29 de octubre de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/044/15, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 22 al 28 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**.

V. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 21 y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco en esta ciudad de Durango, Dgo., lo anterior con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en los Artículos de los Ordenamientos Legales arriba citados.

VI. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/001828/15 de fecha 4 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias del estudio de referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

VII. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, sector cambio de uso del suelo, se detectó que la misma carecía de los elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse por su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal requirió al **Promovente**, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001949/15 de fecha 24 de noviembre de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación.

VIII. Que el 25 de enero de 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el oficio s/n de fecha 22 de enero de 2016, mediante el cual, el **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, y;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

CONSIDERANDO:

Generales:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.
2. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** promovido por el **Promovente** y, que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
3. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

4. Que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó lo siguiente:

El **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de **1.9752 ha.**, para la implementación de infraestructura para un fraccionamiento que se propone dentro del ejido Salsipuedes municipio de Topia, Dgo., y dicho proyecto será utilizado para la posterior construcción de un fraccionamiento residencial unifamiliar de baja densidad, estará formado por lotes, calles, áreas verdes y banquetas y por consecuencia requiere de la autorización en materia de impacto ambiental por el *cambio de uso de suelo*.

Justificación legal de ámbito de competencia:

Esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse de la realización de obras y/o actividades asociadas al *Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales*, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso O) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que para su realización requiere la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **1.9752 ha.**, en el sitio donde se ubicará la infraestructura para una zona urbana.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables, considerando se ubica en el ejido Salsipuedes del municipio de Topia, Dgo.

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

Mexicanas; Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

Derivado de la revisión practicada por esta Delegación Federal a la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental y de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

- a) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son: las Regiones Hidrológicas Prioritarias, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.
- b) Que el **proyecto**, se ubica en dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-20 "**Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya**" presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales.
- c) El sitio donde se pretende realizar el **Proyecto**, **no** se encuentra dentro de algún área natural protegida que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.
- d) Que en relación a la vinculación del **proyecto** con algún Ordenamiento Ecológico, aún y cuando existe el plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango aplicable al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, éste no se contrapone con la política ecológica de la **UGA No. 71** denominada **Superficie de Gran Meseta 11**, con política de Conservación, con uso principal de suelo de forestal maderable, forestal no maderable y pago por servicios ambientales, en la cual se ubican las obras y actividades propuestas, por otro lado, no obstante que se encuentra cercano a zona urbana, la misma no cuenta con planes o programas de desarrollo urbano cuya área de aplicación comprenda el sitio del **proyecto**, por lo que no se encuentra sujeto a criterios técnicos o jurídicos de este tipo de instrumentos de planeación.

Por lo anterior se considera que el **proyecto** es vinculante con los instrumentos de planeación citados en este considerando, ya que permitirá el mejorar las condiciones de las obras y actividades que involucran la construcción de infraestructura para asentamientos humanos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

6. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2015:	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003:	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas provenientes del escape de automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3.857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2006:	Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993:	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-085-SEMARNAT-2011:	Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994:	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994:	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005:	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hace a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993:	Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM- 052-SEMARNAT-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010:	Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.
NOM-060- SEMARNAT -1994:	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

7. De acuerdo con lo contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental y a la información adicional, en la superficie del **proyecto**, el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

a) **Clima:** Templado subhúmedo, **C(w2)(x')** de acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, con lluvias en verano, más húmedo de los subhúmedos, precipitación del mes más seco de 40 mm., con porcentaje de lluvia invernal de 10.2 % y temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C.

b) **Suelos:** De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada para México por la Dirección de Estudios para el Territorio Nacional, los suelos presentes en las áreas donde se ubica el proyecto es el siguiente: clave **LVhuu+LPskli/2r** por lo que se trata de un suelo



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

Luvisol como suelo primario y Leptosol epiesquelético como secundario de textura media con material pedregoso.

c) **Hidrología:** De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales y subterráneas escala 1:60,000 el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada dentro de la Región Hidrológica 20 Cuenca alta de los Ríos Culiacán y Humaya, Cuenca D Culiacán, Sub-cuenca c Quebrada y Microcuenca 004 Topia.

d) **Flora:** El **Promoviente** presentó los resultados de inventario forestal maderable a través de sitios temporales de muestreo para el *Ejido Salsipuedes*, que mostraron una diversidad florística alta para el estrato arbóreo, como resultado del muestreo, se encuentran:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059
Anacantaceae	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	No se encuentra	Gramineae	<i>Cenchrus multiflorus</i>	Zacate gusano	No se encuentra
Apiaceae	<i>Pimpinella anisum</i>	Anís	No se encuentra		<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate pata de gallo	No se encuentra
Asteraceae	<i>Montanoa grandiflora</i>	Cuernavaca	No se encuentra		<i>Eragrostis ciliaris</i>	Zacate liendrilla	No se encuentra
Compositae	<i>Achillea millefolium</i>	Hierba del golpe	No se encuentra	Hypolepydaceae	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho	No se encuentra
	<i>Bidens aurea</i>	Aceitilla	No se encuentra	Leguminosae	<i>Acacia cochiliacantha</i>	Algarrobo	No se encuentra
Convolvulaceae	<i>Dichondra repens</i>	Oreja de ratón	No se encuentra	Malvaceae	<i>Malva parviflora</i>	Malva	No se encuentra
	<i>Ipomoea stans</i>	Pegajosa	No se encuentra		<i>Malva sylvestris</i>	Malva de campo	No se encuentra
Cruciferae	<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla	No se encuentra	Onagraceae	<i>Ludwigia octovalvis</i>	Sacamanteca	No se encuentra
Cupressaceae	<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	No se encuentra	Rosaceae	<i>Crataegus pubescens</i>	Tejocote	No se encuentra
Cyperaceae	<i>Cyperus rotundus</i>	Coquito	No se encuentra	Solanaceae	<i>Brugmansia candica</i>	Flor de campana	No se encuentra
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	No se encuentra	Sterculiaceae	<i>Melochia pyramidata</i>	Escobilla colorada	No se encuentra
	<i>Mimosa biuncifera</i>	Garabatillo	No se encuentra	Verbenaceae	<i>Lippia myriocephala</i>	Colpanchi blanco	No se encuentra
	<i>Trifolium repens</i>	Trébol	No se encuentra		<i>Verbena officinalis</i>	Verbena	No se encuentra
	<i>Zornia thymifolia</i>	Hierba de la vibora	No se encuentra	Gramineae	<i>Cenchrus multiflorus</i>	Zacate gusano	No se encuentra

e) **Fauna:** En la actualidad en esta zona se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propias del presente proyecto ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat por actividades antropogénicas hacia los sitios más alejados de los centros de población.

El **Promoviente** manifestó que en el área del **proyecto**, se presentan las siguientes especies faunísticas:

Aves

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	No se encuentra en la Norma
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	No se encuentra en la Norma
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	No se encuentra en la Norma
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	No se encuentra en la Norma
	<i>Columbia inca</i>	Tortolita	No se encuentra en la Norma
	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	No se encuentra en la Norma
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No se encuentra en la Norma
	<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara pecho gris	No se encuentra en la Norma
Fringillidae	<i>Carpodacus mexicanus</i>	pinzón mexicano	No se encuentra en la Norma
Hirundinidae	<i>Petrochelidon pyrrhonota</i>	Golondrina risquera	No se encuentra en la Norma
Icteridae	<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño	No se encuentra en la Norma
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	No se encuentra en la Norma
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión casero	No se encuentra en la Norma
Picidae	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	No se encuentra en la Norma
	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	No se encuentra en la Norma
Turdidae	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	No se encuentra en la Norma
	<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo garganta azul	No se encuentra en la Norma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

Mamíferos

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Cricetidae	<i>Peromyscus sp.</i>	Ratón	No se encuentra en la Norma
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo cola blanca	No se encuentra en la Norma
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	No se encuentra en la Norma
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteco	No se encuentra en la Norma

Anfibios y reptiles

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija escamosa	No se encuentra en la Norma
Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel	(Pr) Protección especial
Bufoidea	<i>Anaxyrus cognatus</i>	Sapo	No se encuentra en la Norma
Colubridae	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra de agua	(A) Amenazada

Con base en la revisión de los listados de fauna de las especies animales detectadas por el muestreo de campo, además de la fauna que se reporta para la región, se concluye que en el área de estudio si se encuentran 2 especies de fauna (*Crotalus molossus* y *Thamnophis eques*) bajo estatus de conservación según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece el listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción (P), sujetas a protección especial (Pr) y amenazadas (A).

Análisis técnico:

8. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme para la habilitación del área de asentamiento humano, en una superficie de **1.9752 ha.**, dadas las características ambientales del sitio del **proyecto**, en el que existe la presencia vegetación forestal.

9. Que derivado de la información presentada por el **Promoviente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado, se encuentran en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **Promoviente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, la descripción de los posibles efectos sobre los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

ecosistema, así como a la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

10. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el **Promoviente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas el **Promoviente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango,



modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del **"Proyecto de Urbanización para conjunto habitacional, en el ejido Salsipuedes, municipio de Topia, Dgo."**, así como los derivados de la remoción de la vegetación forestal en una superficie de **1.9752 ha.**, en la que se requiere previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, debido a que en el área del **proyecto** se afectará vegetación forestal, con pretendida ubicación en el ejido Salsipuedes, municipio de Topia, Dgo., localizado en un polígono con las siguientes coordenadas UTM WGS84:

Vértices	UTM X	UTM Y	Vértices	UTM X	UTM Y
0	342529.58	2790057.16	16	342542.85	2789942.01
1	342590.62	2789986.22	17	342548.78	2789957.41
2	342593.88	2789975.77	18	342545.61	2789963.03
3	342590.74	2789952.37	19	342540.31	2789942.08
4	342591.08	2789937.75	20	342535.32	2789916.23
5	342582.12	2789880.65	21	342520.45	2789887.17
6	342586.13	2789867.88	22	342522.62	2789866.57
7	342584.23	2789834.27	23	342508.89	2789836.02
8	342584.66	2789826.48	24	342491.92	2789823.80
9	342581.04	2789815.02	25	342435.94	2789845.38
10	342568.31	2789793.62	26	342440.47	2789895.20
11	342550.79	2789789.57	27	342441.01	2789896.60
12	342535.45	2789797.46	28	342445.04	2789906.30
13	342547.06	2789852.79	29	342478.32	2789945.39
14	342539.98	2789877.23	30	342493.51	2789963.56
15	342535.95	2789891.10			

Características técnicas: El **proyecto** se refiere al acondicionamiento del área para asentamiento humano en una superficie total de **2.2640 ha.**, donde las actividades comprenden la remoción de la vegetación del terreno en una superficie de **1.9752 ha.** Las obras y actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas conforme al Programa General de Trabajo son las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

posterior a ello se lleva a cabo el picado y acomodo de las ramas y puntas que no tienen manera de comercializarse; estos residuos se picaran y se dispersaran en áreas adyacentes (laterales) para acelerar el proceso de integración al suelo, en el caso que el terreno presente pendientes mayores al 10 % éste material deberá ser acomodado en acordonamientos sensiblemente perpendiculares a la pendiente para disminuir los efectos erosivos ocasionados por los escurrimientos.

Despalme

La actividad de despálme hace referencia a la remoción del material superficial del terreno, o bien de la primera capa de materia orgánica, que permitirá tener el suelo descubierto en su totalidad, esta capa de material será depositado dentro del área del proyecto, evitando con ello su disposición en otro lugar diferente, debido principalmente a la topografía del área, ya que se requiere llevar a cabo la nivelación del terreno.

Nivelación

El terreno no es uniforme el cual presenta en promedio una pendiente del 20% por lo que será necesario nivelarlo, utilizando un tractor sobre orugas y una moto conformadora para darle el nivel necesario, mencionando que no se requieren de bancos de material para dicha actividad.

Compactación

La compactación del terreno se llevara a cabo para la formación de terraplenes que son la base para la construcción de las obras posteriores.

Abandono de sitio: La etapa de abandono del sitio se ejecutará una vez concluida la vida útil del proyecto, aunque existe la posibilidad de ampliar el tiempo de vida, esto dependerá de las condiciones en las que se encuentre la infraestructura.

Etapa de operación y mantenimiento: Con base en la naturaleza del proyecto, a fin de evitarla contaminación o deterioro de los componentes ambientales y en su caso, contribuir al mejoramiento ambiental de las inmediaciones del proyecto. Habilitar y conservar en buen estado las áreas verdes y señalar en las orillas del predio, sobre la prohibición de tirar escombros o basura y propiciar incendios que puedan deteriorar ecosistemas aledaños. Todos los residuos que sean utilizados para el mantenimiento programado o de atención de emergencias, deberán ser retirados en su totalidad y transportados a sitios de disposición autorizada o a centros de acopio para reusó o reciclaje.

Volumen de afectación: El volumen a afectar con respecto a la cobertura vegetal en el área del **proyecto**, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio ejidal:

Condiciones físicas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino	10583	46.74
Pastizal Natural	9169	40.50
Agricultura de Temporal Anual	2888	12.76
Total	22640	100



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses**, para llevar a cabo las actividades de preparación, para la operación del **proyecto**, en lo referente a las actividades a las que se dedicará la superficie, el plazo será definido acorde a las necesidades del mismo, el plazo en cita comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser revalidado a solicitud de la **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá la ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posteriormente de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

ambientales de las obras y actividades descritas en su término **Primero**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, la Información Adicional y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

El **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que este deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.



2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, deberá instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, incluye la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.
3. Desarrollar el programa de reforestación propuesto como medida de compensación por la superficie afectada con especies nativas. No se deberán llevar a cabo las acciones de reforestación o revegetación con especies exóticas o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales, por lo que deberá plantar especies de vegetación acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas e instrumentando un programa de mantenimiento que garantice la supervivencia de los individuos.
4. Presentar, dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el presente Oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las mencionadas en los incisos de la parte Considerativa y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.
5. Tramitar y obtener la autorización correspondiente a otorgarse por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura para asentamientos humanos a otorgarse por esta Delegación Federal, de acuerdo con la Legislación vigente aplicable al caso, con la finalidad de realizar las actividades de limpieza, despalle y desmonte en las zonas del **proyecto**.
6. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que obra en poder de esta Delegación Federal.
7. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información dirigida a los trabajadores y a la población en general, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

8. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
9. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**.
10. El **Promoviente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral y las acciones que se instrumenten para este fin.
11. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en los talleres del poblado próximo, los cuales deberán ser debidamente impermeabilizados y equipados para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
12. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
13. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
14. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
15. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
16. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata, por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.



Queda estrictamente prohibido al **Promovente**:

17. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

18. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

19. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar bancos de material y la apertura de caminos de acceso a los mismos sin contar con la autorización correspondiente.

El **Promovente**, debe:

20. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, el **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

21. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo posteriormente en actividades de restauración, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el **proyecto**.

III.- Operación y mantenimiento.

El **Promovente**, debe:

22. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

23. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

24. Queda estrictamente prohibido al **Promovente**, la descarga de aguas residuales sanitarias, líquidos o lodos a cualquier cuerpo que constituyan bienes nacionales, sin previo tratamiento, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá presentar en formato digital CD, en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y copia a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales* de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de ser el caso incluir un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura urbana*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará únicamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

UNDÉCIMO.- El **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

DUODECIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la revocación de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las obras y actividades mencionadas en el Término **Primero**, acate los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los planos, la Información Complementaria del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Topia, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0455/16

59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **Ejido Salsipuedes**, municipio de Topia, Dgo., por conducto de sus Representantes CC. **J. Lázaro Moreno C., Isidro Díaz O., y Ma. del Socorro Rodríguez R.**, en su carácter de Presidente, Secretario y tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, en el domicilio señalado el ubicado en la Av. Francisco Villa No. 312, de la colonia Francisco Villa, C.P. 34130, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LAE. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU15F1146

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV/RCOR/LO

"Proyecto de urbanización para Conjunto Habitacional en el Ejido Salsipuedes, municipio de Topia, Dgo."
Ejido Salsipuedes, municipio de Topia, Dgo.